

CORTE SUPREMA SALA DE CASACION PENAL BOGOTA D.C – (reparto)  
Corre: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**URGENTE Y PRIORITARIA**  
**HAY PRESO**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 C.N DECRETO 2591 DE 1991.-**

**DANIEL TOLOZA CONTRERAS**, mayor de edad, recluso actualmente en el complejo Carcelario de **PALOGORDO DE GIRON SANTANDER**, identificado con **C.C. No. 96.186.125, TD. 2433, PATIO No 7**, actuando en causa propia, interpongo **ACCION DE TUTELA**, con base en el artículo 86 C.N, y el Decreto 2591 de 1991, en contra del Juzgado 3 de Ejecución de penal y medidas de seguridad de Bucaramanga, en contra del Tribunal superior sala penal de Bucaramanga Santander, en contra del Fiscal General de la Nación, en contra del **INPEC DE PALOGORDO**, por vulnerarme flagrantemente el debido proceso y el acceso efectivo y oportuno al debido proceso, a mis peticiones a los términos judiciales, a la acumulación de penas, a mi libertad condicional, y el derecho fundamental a la igualdad:

**HECHOS**

1. HOY un recluso que llevo 20 años físicos de cárcel.- durante estos 20 años físicos de cárcel, perdí a mi familia, las ganas de vivir, he sufrido las humillaciones más grandes del sistema penal colombiano y carcelario.- este es un país donde la vida humana no tiene protección y los derechos humanos han pasado a la historia.- es un país que vulnera los derechos fundamentales de las personas que estamos en estado de indefensión.-

Señores magistrados, con mucho respeto les manifiesto que llevo 20 años físicos de cárcel, durante todo este tiempo he permanecido en fase de alta seguridad del sistema progresivo, no me han redimido pena, no me han acumulado penas, no he disfrutado de un solo beneficio administrativo y judicial.- esto significa que es flagrante la afectación a mi debido proceso a la resocialización a mi libertad.- a la igualdad y a ser tratado con las garantías procesales que debe ser como cualquier persona judicializada.-

2. Tengo los siguientes procesos penales en los juzgados de penas de Bucaramanga. 11001310701120090002600, 11001310701120100003200,  
20001310400420090024100, 20001310700120030021100, 68001310400220130009600,  
20001310700120090008800, 20001310700120100002500, 20001310700120110000100,  
68001310700220180002900.- Lamentablemente no han sido acumulados estas penas de estos radicados, afectándose en 20 años el derecho fundamental a que estos penas sean acumuladas.- como tampoco se me ha redimido el total de pena efectiva redimida por trabajo y estudio, como tampoco se ha estudiado una posible

libertad condicional tanto pedida, como tampoco se me ha clasificado en 20 años en fase de mediana seguridad, como tampoco he disfrutado de un permiso de hasta 72 horas, como tampoco he sido visitado por algún funcionario del juzgado y menos he tenido ayuda jurídica de algún organismo del estado.- esto es afectación al debido proceso, a la resocialización, a la acumulación, al debido proceso ya a la libertad.-

3. En oficio No 0759 del 5 de mayo del año 2020, la fiscalía 86 de derechos humanos de Bucaramanga me informo que tengo en contra los procesos No 110016066064-20000001371 y 110016066064-19990002186, y 110016066064-200000001374,. Proceso que no han sido acumulados en una misma pena en ejecución de penas.- igualmente el fiscal 2 especializado de Santander en oficio No AD-20410-0261, de fecha 26 de agosto del año 2019, me informo que la fiscalía 2 especializada de Valledupar cesar es a la que le corresponde definir de fondo los procesos que hay en mi contra donde soy sindicado.- la fiscalía 8 especializada de Valledupar cesa en oficio No 20510-01-03-08-288, el 24 de mayo del año 2019, expreso que tengo los procesos No 194568, y radicado No 210185, pero que en 20 años no ha podido avanzar von la investigación sin definir de fondo el proceso.- afectándome el acceso a la justicia al debido proceso y obtener una solución de fondo.- lo mismo pasa con el fiscal 69 especializado de Bogotá en el radicado No 1999-00007056.-

Por lo anterior el fiscal general de la nación, el fiscal seccional de Valledupar cesar y el fiscal seccional de Santander, me han vulnerado flagrantemente en 20 años el acceso a la justicia,.al debido proceso, a los términos procesales a tener derecho a que eta situación sea resulta de fondo como también a que exista un proceso sin dilaciones injustificadas.- en 20 años es tiempo más que suficiente para que mi caso sea resultado de fondo.- situación que no ha sucedido y que ha terminado en la conculcación del debido proceso y de mi libertad, de clasificación de fase del sistema progresivo, de redención de pena y de acumulación por cuanto ningún funcionario define de fondo en 20 años mi casos concretos judiciales.-

4. El tribunal sala penal de Bucaramanga Santander, es la segunda instancia o el superior de los jueces de penas de Bucaramanga, no entiendo como no está pendiente de los que pasa en os juzgados de penas de Bucaramanga como es este caso, donde no se han acumulado las penas que se conocen con los radicados: 11001310701120090002600, 11001310701120100003200, 20001310400420090024100, 20001310700120030021100, 68001310400220130009600, 20001310700120090008800, 20001310700120100002500, 20001310700120110000100, 68001310700220180002900.

Es triste pero esta cantidad de apenas están en los jueces de penas de Bucaramanga por 20 años sin ser acumuladas en su totalidad y además sin que se redima pena de todo los 20 años que llevo, y sin ser clasificado en fase de mediana seguridad, y menos se ha hecho un estudio de mi libertad condicional.- lo anterior significa que el Tribunal sala penal no está atento a que los términos procesales se cumplan, a vigilar las actuaciones de los jueces de penas y a que se cumpla los derechos fundamentales de los acriminados por parte de quienes administran justicia.- igualmente sucede con el fiscal general de la nación y con los fiscales BUCARAMANGA Y VALLEDUPAR CESAL que en 20 años tienen proceso sin definir de fondo y sin vincularme sometiéndome a una pena de muerte en prisión

por la mora judicial y la falta de respeto por el debido proceso y los términos judiciales.- 3

5. El INPEC, tiene responsabilidad penal en todo este asunto, por cuanto es quien me tiene recluido en sus prisiones de alta seguridad, y en 20 años no me han remitido al juez de penas completa la documentación para redención de pena, no me ha clasificado en fase de mediana seguridad, no me han colaborado con asesoría jurídica, tampoco se han preocupado por pedir de oficio mi libertad condicional y por no aplicarme el debido proceso de la resocialización como lo establecê el artículo 147 de la ley 65 de 1993, afectándose flagrantemente mi resocialización y mi libertad condicional.- es que 20 años de reclusión física es tiempo más que suficiente, para que mi caso sea de mínima seguridad, estoy por ley 600 del 2000, tengo buena conducta, todo el tiempo he redimido pena, pero lamentablemente los accionados me dan tratamiento de alta precisamente porque las autoridades judiciales jueces y fiscalías no me han definido mi situación jurídica mediante una sentencia acumulada de penas y mediante una investigación penal pronta cumplida y sin dilaciones.-

6. lo anterior afecta mi dignidad, humana, la igualdad, el acceso efectivo y oportuno a un debido proceso, la mora judicial, afecta flagrantemente los términos procesales, la resocialización, el debido proceso y mis beneficios administrativos.-

### PRETENSIONES

Que el honorable magistrado conceda la protección de mis derechos fundamentales constitucionales flagrantemente vulnerados por los accionados y en consecuencia les ordene adoptar las medidas de fondo a efectos de resolver de fondo la redención de pena de los 20 años que llevo preso físicamente, la acumulación de apenas, la solución de fondo de los procesos que tengo en Bucaramanga y Valledupar cesar.- que se estudie por quien corresponda el acceso a mi libertad condicional.- que se ordene a quien corresponda pronunciarse acumulando las penas que tengo en un solo radicado.- que se ordene a quien corresponda clasificarme en fase de seguridad del sistema progresivo.- que se estudie si tengo o no derecho al permiso de 72 horas.-

Que una vez acumuladas las penas y la redención total de pena, se estudie la libertad condicional sin dilaciones en el término de 48 horas, y al INPEC remitir los soportes al dispensador judicial, para estudio de libertad condicional, y al juzgado accionado adoptar de fondo el pronunciamiento de mi libertad condicional al tenor del artículo 64 del C.P, teniendo en cuenta la jurisprudencia invocada, como es la igualdad con la decisión del 30 de junio del año 2020, mediante acta No 134, **M.P. EUGENIO FERNENDEZ CARLLIER.- RADICACION No 1176, / 111106, STP 4236-2020**, que amparo los derechos a la libertad condicional, debido proceso del interno óscar Hernando Ospina, y ordeno al juzgado de penas en 48 horas resolver

la solicitud de libertad condicional.- al tenor del artículo 64 del C.P.- pues no se puede valorar gravedad de la conducta que ya fue valorada.-

Que se ordene el estudio de acumulación de penas de los radicados: 11001310701120090002600, 11001310701120100003200, 20001310400420090024100,  
20001310700120030021100, 68001310400220130009600, 20001310700120090008800,  
20001310700120100002500, 20001310700120110000100, 68001310700220180002900.-al tenor del artículo 470 de la ley 600 del 2000.-

Se ordene al fiscal General de la Nación. al fiscal de Santander Bucaramanga al fiscal de Valledupar cesar adoptar de cisiones de fondo de los procesos que tengo sea vinculándome para aceptar lo que se me impute, o se declare preclusión, inhibición, prescripción, extinción lo que se aplique en derecho la figura jurídica que sea con el fin de no permanecer más subjudice en estos casos y salir del limbo jurídico en que llevo en 20 años esperando se resuelvan esos casos de fondo.-

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he colocado acción de tutela por estos mismos hechos y pretensiones a que se contrae esta acción en contra de los aquí accionados.- es la primera vez que la coloco.-

Anexos: particiones radicadas a jurídica no contestadas.- sonde solicito libertad condicional.- extracto jugado donde está mi proceso.-

### NOTIFICACIONES:

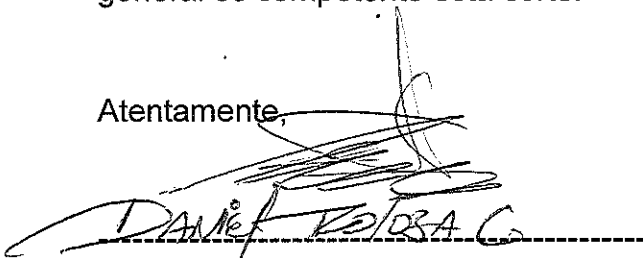
**AL TRIBUNAL SALA PENAL, Y AL JUZGADO DE PENAS DE BUCARAMANGA EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMAGA SANTANDER.-**

**AL FISCAL GENETRAL DE LA NACION EN BOGOTA DIAGONAL 22B NUMERO 51-01.-**

**AL SUSCRITO: CARCEL DE PALOGORDO GIRON SANTANDER.-**

**COMPETENCIA:** Por estar el tribunal de Bucaramanga demandado y el fiscal general es competente esta corte.-

Atentamente,



**DANIEL TOLOZA CONTRERAS,  
IDENTIFICADO CON C.C. NO. 96.186.125, TD. 2433, PATIO NO 7  
CÁRCEL PICOGORDO GIRON SANTANDER**